Año de 1870. Sábado 26 de Febrero. Número 25.

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Péz*, Puente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.—Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 5 del corriente al Gobernador de la provincia de las Baleares lo siguiente:

«En el expediente incoado en este Ministerio á consulta elevada por V. S. con motivo de la negativa de los jueces de paz de esa capital, confirmada por el Regente de la Audiencia del territorio, á decretar los procedimientos de embargo contra los contribuyentes que se oponian al pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento popular para atender á la redencion de los quintos del último reemplazo, fundándose en que por el artículo 4.º de la ley de 19 de julio del año próximo pasado las facultades que se les concede para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero con el objeto de efectuar embargos de bienes, acordados en el procedimiento administrativo de que habla el art. 1.º de la misma, son concretas para aplicarlas respecto de los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública:

Vista la precitada ley é instruccion de 3 de diciembre último para su ejecucion, en las cuales no se conceden á los jueces de paz mas facultades para proceder contra los deudores por otros conceptos:

Oido el Consejo de Estado, á cuyo alto cuerpo se pasó á informe el expediente, y de conformidad con lo propuesto por este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que las disposiciones de la ley de 19 de julio de 1869 relativas al punto consultado, no pueden hacerse extensivas á los deudores por reparto hecho en esa ciudad para la redencion de quintas,

2.º Que no pudiéndose dictar una medida general interpretando la ley extensivamente, porque tal interpretacion tendria el carácter de auténtica, que solo pueda darse por el Poder legislativo, el Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley, declarando que las disposiciones de la de 19 de julio y de la instruccion para llevarla á efecto, son aplicables á los deudores por los repartimientos ó arbitrios legalmente establecidos por los ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y 3.º Que hasta tanto que el Gobierno presente, y las Córtes aprueben, tal proyecto de ley, se comunique esta resolucion á todos los Gobernadores civiles de las provincias de España para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que de órden de S. A. digo á V. S. por resolucion á su precitada consulta fecha 3 de noviembre del año anterior.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

En vista de las comunicaciones que el Capitan general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio en 25 de octubre y 12 de noviembre últimos participando la desaparicion de su destino del Capitan graduado Teniente de la Comandancia de Lérida del cuerpo de Carabineros del Reino D. Miguel Hidalgo y Alburquerque, sin que en el tiempo trascurrido haya justificado su existencia, é ignorándose su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la real órden circular de 19 de enero de 1850, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:

Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lázaro y Puig, Teniente que fue del regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11, dado de baja en el ejército en virtud de órden de 4 de agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir extrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas será tratado con mayor rigor; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.»

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Concluye el DICTÁMEN DE LA COMISION NOMBRADA POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO PARA EXAMINAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

III.

En los tres tipos ó proyectos presentados por la Escuela y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilacion y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas, y llenas tambien todas las condiciones del programa. Del mismo modo se hallan atendidas las necesidades de retretes, jardin y galería, si bien debe modificarse el ancho de esta, creciendo hasta cuatro metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro al realizar ó construir estos proyectos.

La disposicion de sus plantas nada deja que desear: la magnitud, forma y conveniente órden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca como el centro de donde parte ó irradia, por decirlo así, la instruccion; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocacion del moviliario, y una acertada combinacion de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas á funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales ó plantas de estos proyectos una verdadera concepcion artística.

Satisfechas cumplidamente las necesidades del edificio llamado á realizar un objeto útil, á servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construccion económica y sencilla, la cual á su vez da lugar á un decorado propio que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposicion de las partes de aquel que satisfacen á su objeto. Es, pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribucion acertada, construccion natural y elegante y sen-

cillo decorado, pudiendo por lo tanto decirse que reunen todas las condiciones estéticas de la composicion arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comision al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y grado, y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos ó modelos números 8 y 10 de los presentados por Don Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reunen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilacion, si bien se hallan un tanto limitadas las dos primeras; pues en el proyecto ó modelo núm. 8, que segun su autor corresponde á una Escuela de 90 niños, se asigna á cada uno de estos una área de 69 decímetros, y una capacidad de 926 decímetros cúbicos, cuyas cifras al ejecutarse el proyecto deberán ampliarse hasta el límite marcado como mínimo por la Comision.

La disposicion de la planta es muy sencilla, y su autor se ha propuesto algunas limitaciones ó dificultades, entre otras la de que el jardin esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos ó medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los alzados ó fachadas son aceptables y de económica construccion. No ofrecen, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reunan condiciones á propósito para convertirlos en Escuelas, segun previene el art. 4.° del decreto de 18 de enero de 1869; y además en aquellos en que por falta de recursos ú otras causas haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, tambien del señor Jareño, tiene como el anterior, limitada el área para cada niño á 69 decímetros cuadrados, que debe ampliarse hasta 75 decímetros. Asigna á cada niño tres metros 18 decímetros de capacidad, y una superficie de ventana de luz de 15 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes poblaciones en que el alto precio del solar y de edificacion exija disminuir el número de Escuelas, condensando ó reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Segun su autor, es susceptible de contener 210 niños y 290 niñas, constando de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos a favor de un tercer piso ó altura, lo cual es desde luego inadmisible.

La disposicion de sus plantas es acertada y bien dispuesta: tiene tres vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso á las habitaciones del Maestro y de la Maestra; tiene además Biblioteca, dos salas para labores ó enseñanza de dibujo, y dos piezas para los pasantes. La colocacion de los patios es muy conveniente, y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados ó fachadas el autor emplea una decoracion sencilla y una disposicion de ventanas que origina y justifica la decoracion adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de menos aparatos propios para la ventilacion y calefaccion del edificio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones ó dificultades que puedan surgir al llevar á cabo la construccion de edificios para Escuelas públicas, la Comision le ha juzgado tambien adoptable.

La Memoria presentada por el señor Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudicion, por el estudio que revela, y por los datos y curiosas noticias que reune sobre edificios de esta clase en general y sobre su movilïario en particular.

No menos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos; por todo lo cual la Comision considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el Sr. D. José Torner y Brugueras, que forman parte del segundo grupo que la Comision ha examinado, carecen de la distribucion sencilla, fácil y ordenada, indispensable en estos edificios. La colocacion que da á las dependencias le obligan á ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificacion, que dificulta tambien por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas carecen de reposo, y como consecuencia de esta circunstancia ostentan los alzados ó fachadas una decoracion que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las salas de escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad están en relacion con el número de niños que han de ocupar los referidos locales, pero la disposicion de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables.

A estos proyectos acompaña una Memoria, en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos é indispensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de poblacion deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas; y eligiendo una letra para representacion de cada uno de estos datos, formula en lenguaje algebráico una expresion general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada poblacion debe existir, conocido el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que revela esta Memoria hacen que la Comision la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por Don José Solares y García para un pueblo de 4.500 vecinos consiste en un edificio de planta baja y principal: en la primera se hallan situadas dos aulas, la Biblioteca y otras dependencias destinadas á la enseñanza, y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña á este proyecto que la Escuela corresponde á un pueblo de 4.500 vecinos ó familias, claro es que aquel deberá tener unas 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 1.500 individuos de la menor edad en ambos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, estos serán 750; mas como el autor le calcula en 300 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir á un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el Sr. Solares y García es, por lo tanto, pequeño é insuficiente.

Si la palabra *vecinos* procede de una equivocacion involuntaria, debiendo entenderse habitantes ó almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque los salones de escuela dan una extension mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, á 4.500 almas se supone que corresponden 370 niños de ambos sexos, esto es, 185 varones; y como el cálculo es para 300, el local es casi doble de lo que debiera, sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así, mas bien una casa que una Escuela; y la desordenada colocacion de las dependencias, la pequeñez del vestíbulo, la falta de aparatos de calefaccion y sus alzados poco agradables hacen que la Comision juzgue tambien inadmisible este proyecto.

Sigue despues el de Escuela de ambos sexos para una poblacion de 500 almas, presentado por D. Luis Alfonso, en el cual supone la eleccion de un terreno ó solar enclavado entre casas ó construcciones, y con solo fachada á la calle; de modo que las aulas no tienen ventanas laterales, y solo se alumbran y ventilan por tres que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, porque se trata de una Escuela ó edificio en pueblo de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio, lo que facilita la adquisicion del terreno necesario para establecer la sala de escuela lo mas aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener dos salas de escuela en crujías muy separadas; lo cual ha de ser mas dispendioso que si se elije una con la magnitud proporcionada para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio; sus dimensiones son tambien pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposicion de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos y no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio; por todas estas razones la Comision ha considerado inaceptable este proyecto en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montaño consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la Biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las aulas, lo cual aumenta el importe de edificacion. La escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y solo tienen una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocacion del movilïario. El jardin es muy reducido, y la situacion de los retretes mala; y por lo tanto la Comision se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por Don José M. Amigó consta de dos plantas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó aulas, la Biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ambos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su coste. La Biblioteca tiene la entrada por una de las Escuelas, y por un vestíbulo; y esto dificulta, ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardin, que es además pequeño. La construccion es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comision inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor D. Francisco Jareño, carecen de Biblioteca y de habitacion para el Maestro; y los dos primeros no tienen tampoco jardin. Se

hallan por consiguiente fuera de las condiciones del programa, y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de Biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comision; resultando por lo tanto inadmisible.

El proyecto núm. 5, tambien del señor Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de Biblioteca, de jardin y de retrete, á menos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que representa el proyecto, y que pertenece á la habitacion del Maestro. Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razon es tambien inadmisible.

El proyecto ó modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un solo piso; en él se hallan situadas, no una, sino dos áulas ó escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines; la disposicion de la planta no es acertada. No reune las condiciones del programa, y la Comision le declara inadmisible.

El proyecto ó modelo núm. 7, del Sr. Jareño tambien, carece de Biblioteca y de jardin; la disposicion de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite el que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aun de ventilacion. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comision no puede por lo tanto declararlo admisible.

El proyecto núm. 9, presentado por el mismo autor, consta de un solo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa: segun en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó aulas separadas y gimnasio: la disposicion de la planta no es acertada. El Maestro para ir desde la habitacion á la Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comision lo considera inadmisible.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mencion en el decreto de 18 de enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

CAPÍTULO IV.

La Comision, despues de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su exámen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el art. 4.° del decreto de 22 de abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa mision, pero de difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E., prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instruccion primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comision desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar intereses, posicion ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa, la decidida proteccion que dispensa á la instruccion pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comision, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E., ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasion presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la Comision proponer á V. E. la recompensa que debe darse al Sr. D. Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comision considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo número 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa tambien la Comision de estimular la aficion al estudio, recompensando á los que guiados del noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus mas perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyectos, aun cuando no hayan sido declarados adoptados.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comision ha tenido que hacer no solo de los planos ó proyectos, sino tambien del organismo y funciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasa ahora á exponer á V. E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construccion de Escuelas para no embarazar con dificultades y antagonismos la realizacion del elevado propósito de V. E.

Por esto entiende:

1.° Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada poblacion tantas Escuelas como grupos de á 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.

2.° Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ambos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.

3.° Que á los proyectos aprobados por la Comision no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecucion allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formacion de nuevos proyectos á sus Arquitectos; pues en este caso el Gobierno debe dejar á dicha corporacion en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligacion precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictámen que la Comision somete á la notoria y elevada ilustracion de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de abril del corriente año.

Madrid 30 de diciembre de 1869. —El Presidente, Pascual Madoz.— El Marqués de Perales.—Lucio del Valle.—Francisco Ruiz Zorrilla.— Simeon Avalos.—Julio Vizcarrondo. —Juan José Sanchez Pescador.— Jacinto Sarrasi.—Fernando de Castro.—Por acuerdo, el Secretario, César de Eguilaz.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Conforme con el dictámen de la Comision encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuelas de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nacion á los Sres. D. José Amigó y Carruana, D. Luis Alfonso, Don Rafael Aranda y Montaño, Don José Solares García y D. J. Torner y Brugueras, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comision, por el patriotismo y buen deseo que han demostrado al concurrir á un certámen tan beneficioso al fomento de la instruccion popular de su país.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1870.— Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Esta corporacion, en union con la junta pericial del mismo, acordó dar principio á los trabajos de la rectificacion del padron de riqueza, base sobre que debe girar el repartimiento de contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871. Con tal objeto, deseosos sus individuos de que las operaciones se practiquen con el acierto posible, y desaparezcan del reparto ciertos errores que se notan por virtud de la traslacion de la propiedad, así como la diferencia que se observa entre varios contribuyentes sobre riqueza imponible, se exorta á todos los terratenientes, vecinos y forasteros, presenten en el improrogable término de veinte dias en la secretaría del ayuntamiento las correspondientes relaciones de que trata el real decreto de 23 de mayo de 1845; previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, la junta procederá de lleno á las operaciones de la rectificacion y sufrirán las consecuencias que el decreto citado establece, sin que sus reclamaciones sean atendidas por mas justas que fueren; puesto que por el presente, y para evitarles perjuicios, se les encarece la presentacion de aquellas, que siendo exactas y no faltando á la verdad en las mismas, es el mejor dato á que la junta se atendrá.

San Ciprian febrero 20 de 1870.— E. A. P., Eusebio Villanueva.

Ayuntamiento de Celanova.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y forasteros que dentro de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría del referido ayuntamiento las notas de traslacion de dominio y mas datos que puedan contribuir á perfeccionar el indicado padron.

Celanova febrero 22 de 1870.—El alcalde presidente, César Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de Vivero y su partido, etc.

Por el presente y término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del actual en la Gaceta del Gobierno, llamo, cito y emplazo á Ramona Souto y Mazda, natural de Santa Marina de Co-

breiño, distrito de Goimade en este partido, que en octubre de 1866 estaba soltera, era sombrerera, contaba de edad de 40 años y se hallaba avecindada en San Pedro de Lobio o Labio, á la que en la actualidad se ignora su paradero, para que se presente en este juzgado de Vivero y por la escribanía del que da fé á dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria que el 5 de octubre del citado año de 1866 recayó en la causa que se le siguió en el suprimido juzgado de Villalba por quebrantamiento de condena, imponiéndole tres meses de arresto mayor, costas y gastos del juicio con abono de la mitad del tiempo de prision sufrida, ascendiendo dichas costas y gastos sin las demás á que está dando lugar á 118 escudos 500 milésimas, segun lo comprende la certificacion espedida por el escribano de cámara de la Sala segunda de la Excma. Audiencia del territorio D. José Laureano Melgár; y no haciéndolo pasado sea el referido término, se procederá al embargo y venta de los bienes que resulte tener la Ramona. A cuyo fin doy el actual en Vivero á 22 de febrero de 1870.—Ramon Rodriguez Valeiras.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

D. Antonio Junquera Blanco, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Hago público que en este juzgado y escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado la noche del 20 al 21 de enero último en la casa taberna de D. José Muñiz, sita en la carretera que de esta villa conduce á Pontevedra, lugar de S. Marco y parroquia de Perdecanay, distrito de Barro, cuyo robo consistió en el dinero y efectos siguientes:

Seis capotes militares de caballería, azul gris, con cuellos colorados y en ellos bordado de amarillo un número 7, botones de metal amarillo y entrelazadas las iniciales H. C. D. P.

Doce piezas de pan de trigo.

Seis libras de chocolate núm. 5 de Villar de Vigo.

Un mantelo negro, algo usado, con terciopelo por orillas y caidas, algo descosido.

Una mantilla de cubrir nueva, paño negro, con una piececita á cada lado del mismo paño.

Un mantel de mesa de medio uso de nueve á diez cuartas con lista encarnada y fleco largo.

Cuatro servilletas con cenefa encarnada.

Una idem de vara con un agujero y una raya colorada.

Once y cuarta varas de estopa en pieza.

Siete cuartas en un retal de lo mismo.

Un cuerpo de camisa para hombre, de lienzo gallego, nuevo.

Una camisa de idem y medio uso de muger.

Una jerga de lana á rayas largas de colores para caballería, como á medio uso.

Dos pañuelitos para bolsillo de algodon á cuadros azules.

Una pistola de bolsillo, toda ella de bronce, rota en la parte superior ó cresta del perrillo.

Un unto salado como de veinte libras.

Tres libras de cigarros comunes dentro de una saqueta de estopa usada y remendada.

Una almohada de terliz.

Cuarenta cigarros peninsulares.

Un paraguas azul con ballenas encarnado.

Seis docenas de cordones para justillo, de algodon.

Un frasco de asta para la pólvora, aplastado.

Trescientos chorizos algo frescales.

Cuarenta escudos en monedas de á cinco duros, y como 20 escudos en calderilla y plata menuda.

Y con el fin de averiguar el paradero de dichos efectos, se dispuso publicarlos en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, y con tal objeto exorto como lo hago por medio del presente á todas las autoridades civiles y militares de las mismas, rogándoles que en el caso de ser hallados los expresados efectos ó parte, se sirvan remitirlos á este juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Caldas de Reyes febrero 6 de 1870.—Antonio Junquera.—Por su mandato, Manuel García.

D. Angel Pintos Otero, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José María Novás, de oficio cantero y vecino de San Martin de Gargantanes, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto, se presente en este juzgado escribanía del autorizante á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por hurto de dinero á Daniel Iglesias; por tanto encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan caso sea habido á la detencion del Novás, poniéndolo seguidamente á mi disposicion y con las debidas seguridades.

Dado en Lalin á 19 de febrero de 1870.—Angel Pintos Otero.—El escribano, Manuel Vila.

Nota de las señas.

Estatura regular, color pálido, cara redonda, nariz larga, ojos negros, pelo idem, boca regular; viste pantalon usado de corte remendado, americana de chinchilla usada, camisa de lienzo del pais, sombrero chato, achocolatado y gastaba zuecos.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de Estrada.

A medio del presente edicto, se llama a Antonia Novás, (a) Lafita, tratante en huevos, vecina que dijo ser de San Salvador de Sayanes en el partido de Caldas, ausente en ignorado paraje, para que dentro de ocho dias se presente en este juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte ó no en la causa que se instruye contra José Blanco por hurto frustrado de dinero á la sobredicha en la féria celebrada en Codeseda en 12 de diciembre último; con advertencia de que si no comparece, se dará al procedimiento el curso conveniente.

Estrada 19 de febrero de 1870.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Id., Benito Rodriguez de Folgoso, don José Tesouro de Santa Marta, idem, 96.

Id., José Rodriguez de Cortiñas, D. José Tesouro de Moreiras, id., 97.

Id., José Carballo de Outeiro, Ramon Perez de idem, id., 99.

Id., María de la Iglesia de Pazo, Nicolás Gomez de Frieira, id., 121.

Id., Manuel Fernandez de Grande, Tomás José Feijó de id., id., 123.

Id., Francisca Gonzalez de Casanova, Francisco Lorenzo de idem, idem, 124.

Id., doña Juana Fernandez de Juban, Tadeo Vazquez de Vilaboa, id., 133.

Id., el juzgado de Orense, Pedro Lamas de Selas, id., 144.

Id., don Vicente Gutierrez Piñeiro de Orense, Ramon Tesouro de Cima de Vila, id., 155.

Id., Teresa Vilarchao de Calbelle, Ramona Perez de id., id., 164.

Id., el juzgado de Orense, Miguel Gil de Cobas, 1858, 186.

Id., Dominga Perez de Orense, Martin Perez de Moreiras, id., 250.

Id., Rosendo Gonzalez de Tibianes, José do Cabo de id., id., 251.

Id., Ramon do Allo de Castro, don José Montenegro de id., id., 254.

Id., Juan Fernandez de Faramontaos, don José Montenegro de Moreiras, id., 255.

Permuta, Simon Gonzalez de Caspiñon; Benito Tesouro de idem, idem, 260.

Venta, Dominga Perez y otros de Orense, Andres Salgado de Moreiras, id., 269.

Redencion, el juzgado de Hacienda, id., 11.

Venta, José Nuñez el mozo de Regueiro, Andres Barreiro del lugar Grande, id., 16.

Id., Juan Blanco de Sabadelle, Fernando Caballeros de idem, id., 22.

Id., Rosa Blanco de Outeiro, Manuel Cordeiro de idem, id., 28.

Id., Ramon Iglesias de Quintela, Dionisio Perez de idem, id., 31.

Id., Catalina Gomez de Moreiras, Francisco Gomez de Casanova, id., 32.

Testamento, Simon Fernandez de Jubande, id., 34.

Venta, Benito Gomez de Faramontaos, don Ramon do Campo de Campo, id., 47.

Id., Domingo de Nóvoa de Sabadelle, Manuel de Nóvoa de idem, idem, 49.

Id., Manuel Barjas de Verdofondo, Pedro Fidalgo de Loña, id., 60.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, don Julian de Castro de idem, id., 1859, 87.

Id., don Manuel Alonso de San Ciprian, Julian Gomez de idem, id., 154.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'900 á 5'200 escudos arroba, y de 0'163 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'900 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1,050 fanegas.

Precio medio..... 4'530 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

118 vacas, que hacen » libras de peso.

416 carneros, que hacen » idem.

337 cerdos, que hacen 77.185 idem.

31 terneras.

37 cabritos.

118 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.